

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN N°		Expediente No.
13	013	2012-2-10-0000970

Montevideo, 18 de abril 2013.

VISTO: La consulta presentada por la Comisión Honoraria de Salud Renal respecto al alcance de la Ley N° 18.331 en cuanto a la comunicación de datos que se encuentran en el Registro Único de Pacientes con Enfermedad Renal.

RESULTANDO: Que concretamente refiere al caso de una comunicación de datos de los pacientes integrantes de un grupo, ingresados en el Registro, al médico nefrólogo responsable de éste. La finalidad de dicha comunicación es mejorar la asistencia de los pacientes, facilitando la identificación de los casos en riesgo.

CONSIDERANDO: I.- Que la Ley N° 18.331 regula en forma específica los datos sensibles, entre los cuales incluye los datos de salud, para cuyo tratamiento se requiere el consentimiento expreso y escrito de su titular.

II.- Que el Programa de Salud Renal cuenta con un formulario para la obtención del consentimiento informado de los pacientes a los efectos de integrar el Registro de Enfermedad Renal Crónica.

III.- Que el tratamiento de los datos de salud que constan en el Registro por parte de los médicos nefrólogos es legítimo e inherente a la atención médica que brindan teniendo en cuenta, además, lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 18.331.

IV.- Que en el caso se trata de datos sensibles, que tienen un régimen especial en la citada Ley y respecto a los cuales procede atender muy especialmente la atención de los principios que rigen en la materia.

ATENTO: A lo establecido en la LPDP y a lo precedentemente expuesto,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

I. Establecer que se considera legítima la comunicación de datos de los pacientes en los términos de la consulta formulada y en el marco de lo expuesto en el presente dictamen.

II. Notifíquese, y oportunamente publíquese.

j.h.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP